

ORDEN DE 31 DE AGOSTO DE 2023, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXXXX. (2251/2023).

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por XXXXXXXXXXXXXXXX y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10 de julio de 2023, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se recibe de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno una solicitud de acceso a la información pública presentada el día 7 de julio por XXXXXXXXXXXXXXXX, con identificador asociado 2251/2023, mediante la cual solicita la siguiente información:

“Número total de plazas de la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN en los siguientes cuerpos:

*CUERPO 0590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
CUERPO 0592 - PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS
CUERPO 0593 - CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
CUERPO 0594 - PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
CUERPO 0595 - PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
CUERPO 0596 - MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
CUERPO 0597 - MAESTROS
CUERPO 0598 - PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL*

Y relación completa de las mismas debidamente identificadas a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 217 del Real Decreto-Ley 5/2023, esto es “aquellas de naturaleza estructural, ocupadas de forma temporal a 30 de diciembre de 2021, por personal con una relación de esa naturaleza anterior al 1 de enero de 2016, que no hubiera superado el proceso de estabilización convocado con un sistema selectivo distinto al previsto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal, atribuida expresamente a la Consejería de Educación en virtud del Decreto 14/2022, de 5 mayo, por el que se establece su estructura orgánica. En relación con ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia, y Participación Ciudadana de Castilla y León la competencia para resolver la presente solicitud corresponde a la Consejera de Educación.

Segundo.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el capítulo III del título

I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.- La LTAIBG en su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

No obstante lo anterior, el artículo 18.1 de la LTAIBG, establece por su parte que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

En este sentido, hay que señalar que el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, en el capítulo III (Medidas de carácter social y económico) de su Título V. Medidas de carácter sanitario, social y económico, dispone en su artículo 217:

“Artículo 217. Garantía del derecho de acceso a los procesos derivados de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público.

Se autoriza una tasa adicional a las Administraciones Públicas para que convoquen procesos selectivos conforme a la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público, con la finalidad de garantizar en todo el territorio el derecho de acceso a los procesos de estabilización en condiciones de igualdad.

El número de plazas de la tasa adicional será el equivalente a aquellas de naturaleza estructural, ocupadas de forma temporal a 30 de diciembre de 2021, por personal con una relación de esa naturaleza anterior al 1 de enero de 2016, que no hubiera superado el proceso de estabilización convocado con un sistema selectivo distinto al previsto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Las ofertas de empleo público deberán estar resueltas antes del 31 de diciembre de 2024, ajustándose a los principios de igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia.”

Esta Consejería de Educación informa que al no haberse sustanciado todos los procesos y convocatorias a que se refiere el artículo 217 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, ya que el plazo para ello expira el 31 de diciembre de 2024, no es posible trasladar la información solicitada, por lo que considera de aplicación el mencionado artículo 18.1 de la LTAIBG.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y complementarias,

RESUELVO

Primero.- Inadmitir la solicitud formulada por XXXXXXXXXXXXX, por encontrarse la información solicitada en curso de elaboración o de publicación general, por los motivos expuestos, siendo de aplicación el artículo 18.1 de la LTABGI.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su notificación.

Valladolid, a 31 de agosto de 2023

LA CONSEJERA

Fdo.: Rocío Lucas Navas